

**SOLICITA ANTECEDENTES QUE INDICA A LA DIRECCIÓN DE AGUAS DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.**

**RES. EX. N° 3/ROL D-019-2018.**

**Santiago, 26 ABR 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales"; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1/ROL D-019-2018**, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra empresa Áridos Cachapoal Ltda., (en adelante e indistintamente "el titular" o "la empresa" por detectarse una serie de incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 182/2012 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba de forma favorable el proyecto "Áridos Cachapoal", en relación a la Unidad Fiscalizable del mismo nombre
2. Que, la **Resolución Exenta N° 1/ROL D-019-2018**, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a la "Agencia Gultro" con fecha 05 de abril de 2018, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 118066723913-1.
3. Que, en virtud de la magnitud de los hechos que revisten las infracciones imputadas a la empresa a través de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-019-2018, con fecha 12 de abril de 2018, esta Superintendencia realizó una presentación ante el

Segundo Tribunal Ambiental de Santiago solicitando en lo principal de la misma, la autorización para *la adopción de la medida urgente y transitoria dispuesta en el artículo 3 letra g) de la LOSMA: Detención de funcionamiento de toda actividad extractiva de áridos por parte de la empresa Áridos Cachapual Ltda., tanto en las zonas evaluadas y aprobadas por la RCA N° 182/2012 que no cuentan con la visación técnica de la autoridad sectorial competente, como en aquellas zonas donde se realiza la actividad extractiva sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental*, hasta que la empresa acreditara a más tardar en un plazo de 6 meses contados desde la notificación de la resolución que ordene la medida urgente y transitoria (MUT) ante esta Superintendencia lo siguiente:

- i. La reposición de los espigones de la defensa fluvial (asociado al riesgo de afectación de la comunidad aledaña).
- ii. La disposición correcta del material existente de descarte y acopios, según lo establecido en la RCA N° 182/2012.
- iii. La visación de la autoridad sectorial competente (DOH), en todas aquellas zonas donde se realiza la extracción sin contar con ella, y la obtención de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental que autorice la extracción en las zonas no comprendidas o autorizadas por la RCA N° 182/2012.
4. Que, en virtud de la solicitud anteriormente expresada, con fecha 17 de abril de 2018, el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago resolvió autorizar la medida urgente y transitoria consistente en la detención de funcionamiento de toda la actividad extractiva de áridos por parte de la empresa Áridos Cachapual Ltda., tanto en las zonas evaluadas y aprobadas por la RCA N° 182/2012 que no cuentan con la visación técnica de la autoridad sectorial competente, como en aquellas zonas donde se realiza la actividad extractiva sin contar con la respectiva RCA, por un plazo de vigencia de hasta 2 meses.
5. Que, sin perjuicio de lo anterior, en los considerandos octavo a décimo de la resolución de fecha 17 de abril de 2018, el Segundo Tribunal Ambiental -entre otras cosas- instruyó a esta Superintendencia a investigar y aportar ante el mismo la siguiente información:
  - i. Antecedentes que proporcionen información actualizada respecto a la situación actual de las obras de extracción por parte de Áridos Cachapual Ltda., en todas las zonas intervenidas por el proyecto en el río Cachapual.
  - ii. Antecedentes que permitan verificar la efectividad de que las labores de extracción de



áridos y otras modificaciones al escurrimiento del río, fueron ejecutadas y ocasionadas por Áridos Cachapoal Ltda., a fin de descartar otras posibles causas del riesgo generado en esta zona.

6. Que, con fecha 19 de abril de 2018, esta Superintendencia dictó la **Resolución Exenta N° 465** a través de la cual –entre otras cosas- ordenó a Áridos Cachapoal Ltda., la adopción de las medidas urgentes y transitorias descritas en el resolvo I de dicha resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 3 de la letra g) de la LOSMA y de lo resuelto por el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, por un plazo de 2 meses contados desde la notificación de la misma.

7. Que, con fecha 20 de abril de 2018, esta Superintendencia procedió a notificar personalmente a Áridos Cachapoal Ltda., de la **Resolución Exenta N° 465** de fecha 19 de abril de 2018 y de la **Resolución Exenta N° 1/ROL D-019-2018**, toda vez que respecto de esta última no existía certeza respecto a la efectividad de que la empresa la hubiera recibido, a partir de lo indicado en el registro de correo N° 118066723913-1.

#### RESUELVO:

I. **SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE AGUAS DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS** para que remita dentro de un plazo de 5 días hábiles a esta Superintendencia, la siguiente información:

1. Antecedentes que proporcionen información actualizada respecto a la situación actual de las obras de extracción por parte de Áridos Cachapoal Ltda., en las zonas intervenidas por el proyecto en el río Cachapoal.
2. Antecedentes que permitan verificar la efectividad de que las labores de extracción de áridos y otras modificaciones al escurrimiento del río, en las áreas intervenidas por el proyecto, fueron efectivamente ejecutadas y ocasionadas por Áridos Cachapoal Ltda., a fin de descartar otras posibles causas del riesgo generado en esta zona.

II. **SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN como suficiente oficio remitisor.**

III. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Rodrigo Sanhueza Bravo, Director de la Dirección de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, domiciliado en calle Cuevas N° 530, Rancagua, y al Representante Legal de Áridos Cachapoal Ltda., domiciliado en Av. Lo Conti N° 825, Gultro, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.





Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente.



**Carta Certificada:**

- Rodrigo Sanhueza Bravo, Director de la Dirección de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, domiciliado en calle Cuevas N° 530, Rancagua.
  - Representante Legal de Áridos Cachapual Ltda., domiciliado en Av. Lo Conti N° 825, Guitro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- C.C.
- Santiago Pinedo Icaza, jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.